

	PAGINA		PAGINA
Resolución de la Delegación Provincial de Burgos por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.	16985	Resolución de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública.	16987
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
Orden de 15 de octubre de 1969 por la que se dictan nuevas normas para el sacrificio de ganado equino con destino al abasto público.	16975	Orden de 20 de octubre de 1969 sobre concesión a la firma «José Casas Cors» (J. Casas) del régimen de reposición para la importación de polietileno y otras primeras materias por exportaciones previamente realizadas de artículos diversos (juguetes, de menaje, botellería, etc.).	16988
Orden de 17 de octubre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Labajos, provincia de Segovia.	16985	Orden de 20 de octubre de 1969 por la que se concede a «Hijos José Jerónimo Guill. S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, erupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones de zapatos de señora.	16988
Orden de 17 de octubre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lierta, provincia de Huesca.	16986	Orden de 20 de octubre de 1969 por la que se concede a «Hijos de José Serrats, R. C.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de bacalao verde salado por exportaciones de bacalao seco salado previamente realizadas.	16989
Orden de 20 de octubre de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.852 bis, interpuesto por doña Carmen Guerra Sánchez-Moreno.	16986	Orden de 20 de octubre de 1969 por la que se concede a «Cooperativa Conservera y de Frutos y Productos Hortícolas de Navarra (CONSERNA)» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportaciones de conservas de frutas previamente realizadas.	16989
Orden de 20 de octubre de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.943, interpuesto por «Construcciones y Firmes Andaluces, S. A.».	16986	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 20 de octubre de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.092, interpuesto por don José María Boixareu Areny.	16986	Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al Subsecretario del Departamento, actuando por delegación del Ministro de la Vivienda, con fecha 25 de septiembre de 1969, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.	16990
Resolución de la Dirección General de Capacitación Agraria por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos a las oposiciones a plazas de Agentes Comarciales del Servicio de Extensión Agraria.	16979	Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al Subsecretario del Departamento, actuando por delegación del Ministro de la Vivienda, con fecha 10 de octubre de 1969, con indicación del acuerdo recaído en cada caso.	16992
Resolución de la Dirección General de Ganadería por la que quedan registradas con el título de «Ganaderías de Sanidad Comprobada» las explotaciones ganaderas que se citan.	16987	ADMINISTRACION LOCAL	
MINISTERIO DE COMERCIO			
Orden de 9 de octubre de 1969 por la que se concede a «Tubos Reunidos, S. A.» («Tubos Forjados»/Babcock & Wilcox), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de «blooms» de acero efervescente o redondo y bobinas de aluminio por exportaciones previamente realizadas de tubos de acero.	16987	Resolución del Ayuntamiento de Biescas (Huesca) por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa complementaria a la ocupación de parte de una finca rústica propiedad de don Matías Maza Cajal, vecino de esta localidad.	16993
Orden de 20 de octubre de 1969 por la que se concede a «Hermanos Catala, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados y chapas de maderas tropicales.		Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se transcribe relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición convocada para proveer en propiedad cinco plazas de Delinchantes.	16980

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO-LEY 19/1969, de 29 de octubre, por el que se establece que el Delegado nacional de Sindicatos tendrá la condición de Ministro sin cartera.

En uso de las facultades que me confiere la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Estado.

DISPONGO:

Artículo primero.—El Delegado nacional de Sindicatos tendrá la condición de Ministro sin cartera y asumirá las funciones que, en orden a la Organización Sindical competen en la actualidad al Ministro Secretario general del Movimiento.

Artículo segundo.—Este Decreto-ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de él se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Directos por la que se determinan las Delegaciones de Hacienda en que han de constituirse las Juntas mixtas para la valoración de las autopistas de peaje, a efectos de la Contribución Territorial Urbana.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 30 de julio de 1969, al regular la tributación por Contribución Territorial Urbana de las autopistas de peaje las considera, a los efectos de la aplicación del régimen normal de exacción de dicha Contribución, como unidad tributaria, aunque atraviesen varios términos municipales o incluso, varias provincias. Como consecuencia de esa consideración dispone dicha Orden, en su norma quinta, la constitución de una sola Junta mixta para la determinación del valor y renta catastral de cada autopista, encomendando a esta Dirección General de Impuestos Directos la fijación, en cada caso, de la Delegación de Hacienda de la que será órgano la citada Junta mixta.

Dispuesta por Orden ministerial de 20 de octubre pasado a aplicación del régimen normal de exacción de la Contribución Territorial Urbana a las autopistas de peaje que hasta la fecha han sido objeto de concesión, se hace preciso dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma quinta de la Orden ministerial de 30 de julio de 1969, fijando las Delegaciones de Hacienda de las que orgánicamente han de depender las Juntas mixtas de referencia.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto que para la aprobación de las valoraciones e índices a que se refiere el artículo 24 del texto refundido de la Contribución Territorial Urbana respecto a las autopistas de peaje que actualmente han sido objeto de concesión, se constituirá para cada una de ellas una Junta mixta con dependencia orgánica de la Delegación de Hacienda en Barcelona, la Junta de las autopistas de Barcelona-La Junquera y Mongat-Mataró, y de las Delegaciones de Hacienda de Guipúzcoa, Madrid y Sevilla, las de las autopistas de Bilbao-Behobia, Villalba-Villacastín y Sevilla-Cádiz, respectivamente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1969.—El Director general, Juan Francisco Martí.

Ilmos. Sres. Delegados de Hacienda en Barcelona, Gerona, Vizcaya, Guipúzcoa, Madrid, Segovia, Sevilla y Cádiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 15 de octubre de 1969 por la que se dictan nuevas normas para el sacrificio de ganado equino con destino al abasto público.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 1107/1969, de 9 de mayo, por el que se modifica parcialmente el Decreto 899/1963 de 25 de abril, sobre industrias agrarias, determina en su preámbulo y en su artículo primero que las carnicerías de ganado equino no constituyen actividad industrial agraria y habrán de ser reguladas por la Orden ministerial de 17 de agosto de 1968, quedando excluidas de la legislación específica de las industrias agrarias en razón a sus especiales características.

Haciendo referencia en dicha Orden ministerial a la legislación específica de las industrias agrarias y no siéndole ésta de aplicación se hace preciso rectificar y ampliar dicha Orden ministerial, aclarando aquellos conceptos que pudieran ser mal interpretados.

En consecuencia he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se modifican los artículos cuarto, quinto, noveno, duodécimo y decimotercero de la Orden ministerial de 17 de agosto de 1968, en la forma siguiente:

Cuarto.—El número de carnicerías de équidos que deberá existir en cada provincia, lo determinará la Dirección General de Ganadería a la vista de las ya existentes y de las solicitudes que, previamente informadas por las Alcaldías correspondientes y por el Sindicato Nacional de Ganadería, llegue a dicha Dirección General a través de las Delegaciones Provinciales de Agricultura.

Quinto.—Una vez que esa Dirección General haya dictado Resolución sobre las peticiones de nuevas carnicerías se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las bases del concurso para la adjudicación de las mismas, con el fin de que puedan concurrir las personas que están interesadas y que reúnan las condiciones que se fijan en las bases del concurso.

Noveno.—1. El volumen anual de animales disponibles para sacrificio y su distribución mensual será determinado por la

Dirección General de Ganadería, previo informe de la Junta Central de Cría Caballar y Remonta y del Sindicato Nacional de Ganadería.

2. Determinado el volumen anual de sacrificios y su distribución mensual, según se establece en el párrafo anterior, el Sindicato Nacional de Ganadería formulará a la Dirección General de Ganadería propuesta de distribución de cupos entre los componentes de los Grupos de Entradores-Carniceros y del de Exportadores de Ganado Equino.

3. Para que los concesionarios de tabajerías de équidos puedan tener opción a solicitar de la Sección Ganadera de las Delegaciones Provinciales de Agricultura los cupos mensuales de sacrificios asignados deberán estar provistos del carnet expedido por la Organización Sindical, por conducto del Sindicato Nacional de Ganadería y diligenciados por esa Dirección General, en el que se haga constar el nombre del concesionario, número y fecha de la concesión, lugar del emplazamiento y cupo asignado.

4. El sobrante disponible de un mes podrá transferirse al siguiente, quedando amortizado el excedente que pueda quedar de la segunda distribución.

5. Los agricultores y ganaderos que pretendan sacrificar équidos de su propiedad lo acreditarán mediante la presentación de la oportuna cartilla ganadera.

Duodécimo.—Los traspasos, venta, arrendamiento, cesión «inter vivos» o «mortis causa» y los traslados de establecimientos a puntos distintos a su primer emplazamiento, dentro de la localidad o a otros puntos de la provincia o fuera de ésta corresponde autorizarlos a esa Dirección General.

Aquellos industriales que por circunstancias especiales cierren sus establecimientos se les reconocerá el derecho de reapertura durante un año, a partir de la fecha en que el Sindicato Nacional de Ganadería le de la conformidad a este cierre temporal.

Decimotercero.—1. En su condición de animales de abasto podrán ser objeto en principio, de sacrificio todos los équidos.

2. No obstante y para defender el censo equino nacional, quedan exceptuados del sacrificio los siguientes:

a) Los potros hasta los tres años de edad que se consideren selectos por su origen y conformación.

b) Los caballos y asnos reproductores mientras que puedan cumplir sus funciones.

c) Las yeguas y asnas que no hayan cumplido los catorce y diez años de edad, respectivamente, salvo casos muy excepcionales que tendrán que ser acreditados por los correspondientes certificados de inutilidad total, por taras absolutas, para la reproducción.

3. Todos estos extremos serán acreditados por los Servicios Veterinarios de los Mataderos Municipales con el certificado modelo oficial correspondiente.

4. Los entradores del ganado que haya de sacrificarse en el Matadero se proveerán en la Sección Ganadera de la correspondiente Delegación Provincial de Agricultura del mencionado certificado oficial.

5. Los Servicios Veterinarios de los Mataderos adoptarán las medidas técnicas oportunas a fin de poder justificar en todo momento lo que consignan en este apartado, siendo directamente responsables de su cumplimiento.

Artículo segundo.—Se declaran subsistentes en su actual redacción los demás artículos de la Orden ministerial de 17 de agosto de 1968.

Artículo tercero.—Se faculta a la Dirección General de Ganadería para dictar las resoluciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1969.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.